

5504

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan en la localidad de Nogales de Mansilla (León) y declarando en concreto la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en León, a instancia de «León Industrial, S. A.», con domicilio en León, calle Lagión VII, número 4, 1.º, solicitando autorización para el establecimiento de instalaciones eléctricas y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Visto el escrito de oposición a lo solicitado, presentado por don Benigno García Llamazares como Gerente de la Empresa «Eléctrica de Villacelama», distribuidora de energía eléctrica en la misma localidad, alegando que el suministro que ofrece a sus abonados lo es en condiciones reglamentarias, añadiendo que el funcionamiento de las instalaciones solicitadas produciría tan graves perjuicios, que provocaría el hundimiento de su Empresa y, como consecuencia el despido del personal que la constituye; manifestamos, además, que «León Industrial, S. A.», ha hecho labor de captación de abonados antes de solicitar las instalaciones proyectadas.

Visto el escrito de réplica de «León Industrial, S. A.», en el que manifiesta que por la Junta Vecinal de Nogales de Mansilla le fue solicitado el suministro para la citada localidad, alegando deficiencias en el que recibían de la Empresa oponente para llevarlo a efecto;

Visto el informe favorable a lo solicitado emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio de León, en base a que las nuevas instalaciones mejorarán las condiciones del actual suministro de energía, que recibe la citada localidad, procedente de «Eléctrica de Villacelama», y que permitirá, además, atender la creciente demanda existente en la zona, y considerando que los suministros de energía eléctrica son un servicio público y no gozan, administrativamente, del carácter de monopolio o exclusiva, aparte de la facultad que tienen los usuarios de elegir la empresa suministradora que estimen más convenientes para abastecerse de energía eléctrica, y las facultades discretionales que al Ministerio de Industria le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939 en materia de instalaciones eléctricas, en atención a que los suministros de energía eléctrica se realicen en las debidas condiciones de regularidad y con el máximo de disponibilidades para atender la demanda.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «León Industrial, S. A.», el establecimiento de las siguientes instalaciones:

a) Línea de transporte de energía eléctrica a 15 KV. de tensión, que, en una primera etapa, funcionará a 5 KV., que tendrá una longitud de 80 metros y se construirá con conductores de aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre apoyos de hormigón armado, mediante aisladores rígidos; origen en la actual línea en funcionamiento de la empresa peticionaria «Villamoros de Mansilla-Villaverde Sandoval» y final en el centro de transformación a instalar en la localidad de Mansilla.

b) Centro de transformación, tipo intemperie, trifásico, de 25 KVA. de potencia, relación de transformación 5.000/230-133 V. y los reglamentarios elementos de protección, seguridad y maniobra.

c) Red de distribución en baja tensión, para atender los suministros solicitados.

La finalidad de estas instalaciones será la de atender los suministros de los usuarios que han solicitado abastecerse de «León Industrial, S. A.».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no ciente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de tres meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas, se ordena en el Capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de León.

5505

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se prohíbe la fabricación, venta, instalación y utilización de lámparas decorativas que contengan líquidos con solventes alifáticos clorados.

Visto el escrito de la Delegación Provincial de Alicante, al que se adjunta fotocopia del que dirige el Comisario Jefe Provincial de Policía al excelentísimo señor Gobernador Civil de Alicante, en el que se denuncia la existencia de lámparas fabricadas por «Maritronic, S. A.», las cuales contienen líquido altamente tóxico, según se confirma por comunicación que dicha Comisaría dice haber recibido de Interpol-Bruselas;

Visto el resultado del informe emitido por el Instituto Nacional de Toxicología respecto a la lámpara fabricada por la Empresa de referencia, en el que entre otras cosas se señala que el líquido contenido en la botella de paredes gruesas, vidrio incoloro, con tapa de plástico y capuchón metálico enroscado al cuello-boca de la botella, posee solventes clorados alifáticos, los cuales, a concentraciones altas, son depresores del sistema nervioso central, produciendo narcosis y anestesia, así como en inhalaciones repetidas y constantes lesiones hepáticas y renales, y en ingestión por accidente o voluntariamente, escorzo y que-mazón en boca y tubo digestivo, vómitos y diarrea. Señalándose además en el certificado citado que en caso de accidente, se hace necesario aireación rápida del ambiente, eliminación del agente responsable, y a los accidentados, si fuese necesario, oxigenoterapia, y en casos graves, cafeína intramuscular o endovenosa.

Esta Dirección General ha resuelto prohibir la fabricación, venta, instalación y utilización de las lámparas decorativas que contengan líquidos con solventes alifáticos clorados.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados del Ministerio.

5506

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación y modificación de la E.T. «Onteniente» para «Hidroeléctrica Española, S. A.», Valencia.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Valencia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 3, solicitando autorización para ampliación y modificación de la subestación «Onteniente», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación y modificación de la subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Onteniente» situada en el término municipal del mismo nombre, autorizada por resolución de la Delegación Provincial de este Ministerio en Valencia de fecha 22 de junio de 1963 y actualmente en funcionamiento.

La ampliación consistirá en instalar un embarrado a 132 KV. con una posición de línea para la denominada «Alcoy» y una de transformador. Un transformador de 80 MVA. de potencia y relación de transformación de 132/88 KV. En el embarrado a 66 KV. se ampliarán dos posiciones de transformador y una de línea y se modificará la actual línea convirtiéndola en una de transformador. Se completará el módulo actual 20 - 11 KV. con la transformación total a 20 KV. Asimismo se instalará medio módulo de celdas blindadas, intemperie, con siete posiciones, a 11 KV., y los elementos auxiliares para el correcto funcionamiento de la instalación.

La finalidad de la instalación será atender adecuadamente la creciente demanda surgida en la zona.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

5507

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima», la instalación de un laboratorio de verificación de contadores de gas en la calle García de Paredes, número 12, de Madrid

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, en base a la solicitud presentada por la «Compañía para la Fabricación de Con-

tadores y Material Industrial, S. A.», para instalar un laboratorio de verificación de contadores de gas en Madrid;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Resultando que el Consejo Superior del Ministerio acordó, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1979, que debería ser autorizada la instalación del laboratorio de verificación de contadores de gas;

Vista la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del citado Reglamento General;

Considerando que la finalidad de dicho laboratorio será la verificación de contadores de gas de tipo doméstico,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la instalación del laboratorio de verificación de contadores solicitado, procediéndose a su inscripción provisional en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para la «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.» siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—El laboratorio constará de los siguientes elementos:

Una mesa para acoplamiento en serie de cinco contadores domésticos Remues-3-G 1,8, así como un aspirador, un contador patrón SIM-BRUNT, modelo Ariete, con un caudal máximo de 10 metros cúbicos por hora, un selector de caudales, un manómetro diferencial y otros accesorios.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 115.000 pesetas.

Cuarto.—Las instalaciones y sus accesorios deberán montarse de acuerdo con las bases del proyecto presentado y deberán cumplir lo prescrito para este tipo de instalaciones en los artículos 61 al 64 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Quinto.—Para introducir modificaciones que afecten a lo detallado en la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Séptimo.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados, y previa confrontación con el proyecto presentado procederá a levantar el acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Octavo.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de este tipo de instalaciones.

Noveno.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de febrero de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid.

5508 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se cancela la inscripción número 32, «Los Pedroches» comprendida en las provincias de Córdoba y Jaén.*

Visto el expediente instruido a iniciativa de esta Dirección General para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de yacimientos minerales y demás recursos incluidos en la sección C. propuesta que causó la inscripción número 32 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de

Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la Ley mencionada, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 32—que fue publicada en virtud de resolución de este Centro directivo de fecha 16 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21)—, por considerar sin motivación la reserva promovida, a la vista de la información existente sobre dicha área, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Los Pedroches», comprendida en las provincias de Córdoba y Jaén, delimitada por el perímetro definido por coordenadas geográficas según se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 20' 00" Oeste con el paralelo 38º 25' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

| | Longitud | Latitud |
|-------------------|------------------|-------------------|
| Vértice 1 | 1º 20' 00" Oeste | 38º 25' 00" Norte |
| Vértice 2 | 1º 15' 00" Oeste | 38º 25' 00" Norte |
| Vértice 3 | 1º 15' 00" Oeste | 38º 23' 00" Norte |
| Vértice 4 | 1º 05' 00" Oeste | 38º 23' 00" Norte |
| Vértice 5 | 1º 05' 00" Oeste | 38º 18' 00" Norte |
| Vértice 6 | 0º 55' 00" Oeste | 38º 18' 00" Norte |
| Vértice 7 | 0º 55' 00" Oeste | 38º 13' 00" Norte |
| Vértice 8 | 0º 30' 00" Oeste | 38º 13' 00" Norte |
| Vértice 9 | 0º 30' 00" Oeste | 38º 10' 00" Norte |
| Vértice 10 | 0º 20' 00" Oeste | 38º 10' 00" Norte |
| Vértice 11 | 0º 20' 00" Oeste | 38º 05' 00" Norte |
| Vértice 12 | 0º 50' 00" Oeste | 38º 05' 00" Norte |
| Vértice 13 | 0º 50' 00" Oeste | 38º 10' 00" Norte |
| Vértice 14 | 1º 10' 00" Oeste | 38º 10' 00" Norte |
| Vértice 15 | 1º 10' 00" Oeste | 38º 20' 00" Norte |
| Vértice 16 | 1º 20' 00" Oeste | 38º 20' 00" Norte |

El perímetro así definido delimita una superficie de 3.690 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes

Madrid, 7 de febrero de 1980.—El Director general, José Sierra López.

5509 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se efectúa la reducción de superficie, limitación de recursos y cambio de denominación de la inscripción número 38, por la nueva de «Lanteira», situada en la actualidad únicamente en la provincia de Granada.*

Visto el expediente instruido a petición del Instituto Geológico Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos incluidos en la sección C), petición que causó la inscripción número 38 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo, que fue publicada por Resolución de esta Dirección General de 21 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), y a la que hace referencia la adoptada igualmente, en 9 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), sobre limitación de la exploración e investigación de los recursos, a yacimientos de recursos minerales de hierro, plomo, zinc, oro, cromo, níquel, cobalto, flúor, aluminio, platino, fosfato y cobre,

Esta Dirección General, a la vista del informe emitido por el Instituto Geológico y Minero de España, como consecuencia de los estudios realizados, ha resuelto que se continúe la tramitación del expediente de referencia, si bien por lo que respecta a su superficie y recursos minerales, reducida en su extensión y modificados sus límites, quedando definida en la forma que seguidamente se delimita y limitada la exploración e investigación de los recursos a yacimientos de recursos minerales de hierro, plomo, cobre, zinc y oro, y, en consecuencia, el derecho de prioridad a favor del Estado que por la inscripción número 38 se declaraba en el área denominada «Estepona-Alhama de Murcia», situada en las provincias de Málaga, Granada, Murcia y Almería, se considera subsistente, aunque referido concretamente a los terrenos francos comprendidos en el área que se designa, en lo sucesivo denominada «Lanteira», situada en la provincia de Granada en lugar de su anterior denominación, más acorde con los nuevos límites geográficos.

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 0º 27' Este Madrid con el paralelo 37º 12' Norte, que corresponde al vértice número 1 del perímetro que seguidamente se señala: